

NACIONES UNIDAS
Asamblea General
CUADRAGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES
Documentos Oficiales

SEXTA COMISION
Novena sesión
celebrada el miércoles
4 de octubre de 1989
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA NOVENA SESION

Presidente: Sr. TURK (Austria)

SUMARIO

TEMA 146 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACION (continuación)

TEMA 141 DEL PROGRAMA: ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.
Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada,
y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales,
oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión

Distr. GENERAL
A/C.6/44/SR.9
25 de octubre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

/...

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

TEMA 146 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACIÓN (continuación) (A/44/33; A/44/409 y Corr.1 y 2)

TEMA 141 DEL PROGRAMA: ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS (continuación) (A/44/460; A/C.6/44/L.1)

1. La Sra. SANCHEZ (Cuba), refiriéndose al arreglo pacífico de controversias entre Estados, dice que su delegación se congratula de que el Comité Especial haya ultimado el examen de la propuesta de Rumania sobre el recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas. El texto aprobado por el Comité, que puede servir como valioso marco de orientación para los Estados que prevean recurrir a esos medios, es fiel a las disposiciones de la Carta, cuyo respeto escrupuloso es condición insoslayable cuando se examinan los medios para fortalecer la eficacia de las Naciones Unidas en el campo de las relaciones internacionales.

2. En su período de sesiones de 1988, la Asamblea General pidió al Comité Especial que asignara prioridad a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y, en ese contexto, que considerase propuestas acerca de las actividades de determinación de hechos. La documentación con que el Comité Especial inició el examen de ese tema mereció un debate bien contradictorio, centrado en un universo de cuestiones que deben analizarse en toda profundidad, teniendo en cuenta sus consecuencias políticas y jurídicas. Hay que velar, en efecto, por que esas actividades de determinación de hechos no lesionen la soberanía de los Estados, cuya autorización sería la condición indispensable para el envío de las misiones; tampoco hay que crear mecanismos accesorios que en poco puedan cooperar a sacar a la Carta de la Organización de la parálisis a que la condena el incumplimiento de sus estipulaciones.

3. En cuanto a la racionalización de los procedimientos de las Naciones Unidas, la delegación de Cuba aspira a la misma cautela. El Comité Especial estuvo muy lejos de hallar coincidencia respecto a las numerosas situaciones que contempla, particularmente sobre la utilización del consenso como medio más eficaz para que la Asamblea General apruebe sus resoluciones y recomendaciones. También la delegación cubana estima que el consenso, deseable en algunos casos, no lo es cuando pudiera volverse un obstáculo para iniciativas nuevas o entrañara el riesgo de ahogar la voz de la mayoría compuesta por los pequeños Estados. Otros aspectos incluidos en el tema de racionalización son de pareja importancia, y la Sexta Comisión debe recomendar al Comité Especial que los estudie con el mayor cuidado.

4. El Sr. BELHAJ (Túnez) dice que su delegación ha estudiado detenidamente las propuestas formuladas por algunos representantes en el último período de sesiones del Comité Especial en lo que respecta a las actividades de determinación de hechos de las Naciones Unidas (documentos A/AC.182/L.60 y L.62). Su primera observación,

(Sr. Belhaj, Túnez)

de carácter general, es que la expresión "activités d'enquête", en la versión francesa, corre el peligro de interpretarse de forma restrictiva. En efecto, la investigación, como medio de arreglo pacífico de controversias, está expresamente prevista en la Carta de las Naciones Unidas como una de las competencias del Consejo de Seguridad. En la versión inglesa se utiliza la expresión "fact finding", es decir, "determinación de hechos", y no "enquiry", como se hace en la Carta. Los términos utilizados en la versión árabe evitan también la confusión, y pueden traducirse por "determinación de hechos". Los autores de los dos textos objeto de estudio han encomendado las actividades de determinación de hechos no sólo al Consejo de Seguridad sino también a los dos órganos principales de las Naciones Unidas, es decir, la Asamblea General y el Secretario General. La delegación de Túnez desearía que los citados autores examinaran la cuestión, teniendo en cuenta, en su caso, los informes sobre actividades de determinación de hechos de las Naciones Unidas presentados por el Secretario General a la Asamblea en sus períodos de sesiones vigésimo y vigésimo primero.

5. Aunque no puede negarse la utilidad de las propuestas que figuran en los documentos L.60 y L.62, la delegación de Túnez estima que habría que adoptar un enfoque más adecuado a las realidades de la sociedad internacional actual. El particularismo celosamente custodiado y la desconfianza latente que animan a los Estados en sus relaciones recíprocas no pueden acomodarse a propuestas contrarias al principio de soberanía. Por consiguiente, la referencia explícita al Capítulo VII de la Carta no es en esta ocasión muy feliz. En ese sentido, el documento L.60 parece más práctico que el documento L.62.

6. En efecto, un documento cuya principal característica sería reproducir las disposiciones de la Carta no ayudaría gran cosa a la comunidad internacional, por grandes que fueran su rigor jurídico y su celo legalista. Por lo demás, la referencia explícita al Capítulo VII limitaría las actividades de determinación de hechos a los conflictos ya iniciados, sin tener suficientemente en cuenta el aspecto preventivo de la cuestión. Por último, parecen haberse olvidado los inconvenientes propios de toda formulación detallada. Sería conveniente concertar una fórmula más apropiada que permitiera a los diversos órganos de las Naciones Unidas interpretar sus competencias con la necesaria amplitud sobre todo en lo que concierne al Secretario General, cuya intervención ha demostrado en los últimos tiempos ser particularmente eficaz.

7. Por lo que se refiere a la racionalización de los procedimientos establecidos de las Naciones Unidas, la delegación de Túnez se congratula del resultado del compromiso logrado por el Comité Especial con respecto a los procedimientos de aprobación de resoluciones en el marco de la Organización; la renuncia a toda referencia al consenso es en ese sentido un paso adelante. En efecto, la noción de consenso es extraña a las normas y procedimientos de las Naciones Unidas, y puede incluso ser peligrosa a largo plazo, pues restaría fuerza a posiciones políticas y de principio de los Estados, obstaculizando el ejercicio de su derecho soberano de decisión. Por lo demás, la consagración del consenso como nueva norma de procedimiento daría de facto un derecho de veto a todos los Estados Miembros, por lo que la Asamblea General tropezaría, en el plano de la adopción de decisiones, con los mismos obstáculos que el Consejo de Seguridad.

(Sr. Belhaj, Túnez)

8. El orador estima que la idea de agrupar los "temas relacionados entre sí" no es aplicable a las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por lo demás, en el documento sobre la racionalización de los procedimientos no tiene cabida una referencia a las consecuencias financieras: nada hay en el mandato del Comité Especial que pueda interpretarse como autorización para el ejercicio de competencias financieras o presupuestarias, y el Comité no debe arrogarse prerrogativas de otros órganos, como el Comité de Conferencias o la Quinta Comisión.

9. En relación con el párrafo 11 del documento A/AC.182/L.43/Rev.4, la delegación de Túnez estima que debe tratarse de alcanzar el objetivo allí propuesto, especialmente en el caso de los órganos que se ocupan de cuestiones económicas y sociales.

10. Por lo que se refiere a las enmiendas al documento L.43/Rev.3 propuestas por una delegación, la delegación de Túnez opina que convendría renunciar a toda referencia a la noción de consenso. Sin embargo, tanto la idea de examinar la marcha de la aplicación de las declaraciones y resoluciones aprobadas por la Asamblea General como la de presentar informes sobre la cuestión son constructivas y merecen ser desarrolladas.

11. Por último, la delegación de Túnez celebra que el Comité Especial haya aceptado la constructiva propuesta sobre el recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas presentada originalmente por Rumania.

12. El Sr. PAWLAK (Polonia) dice que su delegación considera aceptable el texto de la propuesta relativa al recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas ultimada por el Comité Especial tras prolongados debates; en efecto, en ella se establece una nueva opción en la esfera del arreglo pacífico de controversias, añadiendo un elemento de flexibilidad a los mecanismos existentes. El nuevo procedimiento responde en su conjunto a la tendencia actual de eliminar el recurso a la fuerza en la vida internacional y resolver las controversias por medios exclusivamente pacíficos.

13. Como ha declarado el Ministro de Asuntos Exteriores de Polonia con ocasión del debate general de la Asamblea, Polonia estima que el reconocimiento de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia es uno de los medios más importantes de arreglo de controversias entre Estados. Por consiguiente, tiene intención de aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte de conformidad con el Artículo 36 de su Estatuto.

14. Por lo que se refiere al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Sr. Pawlak afirma que los dos documentos de trabajo (A/AC.182/L.60 y L.62) constituyen una buena base para las deliberaciones. El documento A/AC.182/L.60, presentado por seis Estados (Bélgica, España, Italia, Japón, Nueva Zelanda y la República Federal de Alemania), ha suscitado en el Comité Especial varias dudas que aún deben aclararse. Concretamente, parece que no

(Sr. Pawlak, Polonia)

se hace suficiente hincapié en el papel de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en materia de determinación de los hechos. Por lo demás, la delegación de Polonia acepta la idea de atribuir preferentemente al Secretario General la responsabilidad de dirigir las misiones de determinación de hechos. Con todo, todavía no se ha encontrado una fórmula apropiada relativa al asentimiento del Estado donde ha de desarrollarse la misión, puesto que es difícil imaginar que una misión pueda actuar con eficacia sin la avenencia y la ayuda del Estado a cuyo territorio se envía.

15. La propuesta de la República Democrática Alemana y Checoslovaquia (A/AC.182/L.62) no es incompatible con el documento antes citado, pero describe más exactamente la competencia de los principales órganos de las Naciones Unidas y el papel que éstos pueden desempeñar en las actividades de determinación de hechos. Se atiene estrictamente a las disposiciones pertinentes de la Carta y se apoya en gran medida en la práctica actual. En opinión de la delegación de Polonia, el acento puesto en la prevención es perfectamente adecuado y se enmarca en la actual tendencia a fortalecer las funciones preventivas de las Naciones Unidas. La propuesta podría completarse haciendo mayor hincapié en la función del Secretario General en materia de determinación de hechos, así como en la obligación de los Estados de cooperar con las misiones de determinación de hechos y prestarles asistencia. Por otro lado, no parece necesario un párrafo independiente sobre no injerencia en los asuntos internos, pues en otros párrafos existen suficientes garantías al respecto. La delegación de Polonia estudiará con interés las versiones revisadas de ambos documentos y confía en que a su debido tiempo puedan refundirse en uno solo.

16. La labor consagrada por el Comité Especial a la racionalización de los procedimientos de las Naciones Unidas es parte de los esfuerzos globales desplegados para aumentar la eficacia de la Organización y ayudarla a utilizar prudentemente sus limitados recursos. Las propuestas de Francia y el Reino Unido se encaminan en esa dirección, como también lo hacen las de la Unión Soviética, cuyo objeto es aumentar la eficacia de la Asamblea General y sus órganos subsidiarios. Convendría, en particular, hacer todo lo posible para que las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se adopten por consenso y para garantizar su aplicación práctica.

17. La delegación de Polonia acoge con interés la propuesta del Gobierno de Austria relativa a la conservación del medio ambiente. En lo tocante al manual sobre el arreglo pacífico de controversias, estima que el texto elaborado hasta el momento por la Secretaría es satisfactorio, y espera con interés la aparición de nuevos capítulos. Por último, desea subrayar que los recientes progresos en la labor del Comité Especial permiten confiar en que pueda incluir nuevos temas en su programa. Las nuevas cuestiones deberán estudiarse a fondo y previamente en consultas oficiosas entre los Estados interesados y, con carácter general, englobarse en la esfera prioritaria de los trabajos del Comité Especial, que es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

18. El Sr. BERRY (Australia) desea sinceramente que el Comité Especial de la Carta progrese más rápidamente en sus trabajos sobre las actividades de determinación de hechos de las Naciones Unidas encaminadas a mantener la paz y la seguridad internacionales, habida cuenta de la atmósfera favorable que prevalece en las relaciones internacionales y de la aparente voluntad de los Estados de hallar soluciones reales a sus controversias. En efecto, la delegación de Australia comparte plenamente el principio general de la determinación de los hechos en el marco del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, pues la experiencia reciente demuestra que la obtención de información puede desempeñar un papel eficaz en la prevención y el arreglo de controversias internacionales. De hecho, desearía que se recurriera más a ese procedimiento, así como a los buenos oficios del Secretario General, para arreglar otros tipos de controversias. El problema es que, por una u otra razón, ambos mecanismos, así como otros ya previstos en la Carta, se han utilizado poco: para que funcionaran eficazmente bastaría con un pequeño esfuerzo y algo de buena voluntad.

19. En ese sentido, la delegación de Australia quiere formular las reservas que a continuación se exponen con respecto a la propuesta relativa al recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas. El párrafo 15 de esa propuesta, donde se dispone que "nada de lo que figura en el presente documento podrá interpretarse de modo que afecte en modo alguno las disposiciones de la Carta, en particular las relativas al arreglo pacífico de controversias", es una cláusula de salvaguardia que no tiene razón de ser. De hecho, la proliferación de órganos a los que podría recurrirse en caso de controversia internacional carece de toda justificación. La Carta ofrece mecanismos adecuados, entre ellos los buenos oficios del Secretario General, que, como es bien sabido, se han utilizado recientemente con notable éxito.

20. La delegación de Australia estima que la elaboración del manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados es una empresa extremadamente útil, porque dicho manual, una vez ultimado, permitirá, especialmente a quienes carecen de recursos, informarse plenamente de los diversos medios por los que las Naciones Unidas pueden contribuir al arreglo pacífico de las controversias internacionales. La delegación de Australia deplora que, una vez más, varios obstáculos hayan dificultado gravemente los progresos en la elaboración del manual, y confía en que la situación mejore rápidamente.

21. Por lo que toca a la racionalización de los procedimientos establecidos de las Naciones Unidas, resulta tristemente irónico que el órgano encargado de reflexionar sobre dicha racionalización sea víctima de esos mismos procedimientos. La delegación de Australia deplora que los prolongados debates consagrados por el Comité Especial de la Carta a esa cuestión hayan sido prácticamente inútiles. Espera, por lo demás, que la labor del Comité Especial al respecto no se superponga a los trabajos de racionalización financiera que la Quinta Comisión realiza muy satisfactoriamente. En ese sentido comparte la opinión de la delegación de Túnez.

(Sr. Berry, Australia)

22. Por último, y sin restar méritos a la notable labor realizada por el Comité Especial de la Carta sobre las distintas cuestiones que tiene ante sí, la delegación de Australia estima que podría contribuir más positivamente al fortalecimiento del papel de la Organización, habida cuenta de la actual atmósfera de creciente cooperación internacional.

23. El Sr. ALZATE (Colombia), tras recordar que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es uno de los propósitos fundamentales de la Organización, dice que su delegación respalda todas las acciones, entre ellas las actividades de determinación de hechos de las Naciones Unidas, encaminadas a lograr ese noble fin. En efecto, para que la Organización pueda cumplir con dicha tarea, debe conocer plenamente todos los hechos pertinentes y, por tanto, disponer de mayores medios para lograrlo. En ese sentido, las propuestas que figuran en los documentos A/AC.182/L.60 y A/AC.182/L.62 no son excluyentes, sino complementarias.

24. Sin embargo, en opinión de la delegación de Colombia, el envío de un representante o de una misión de determinación de hechos de las Naciones Unidas al territorio de un Estado sólo puede hacerse con el consentimiento previo de dicho Estado, para lo cual éste deberá prestar toda su colaboración. Es indudable que el proceso de consolidación del derecho internacional y de fortalecimiento de la Organización requiere que los Estados vayan cediendo facultades a nombre de ésta y que le asignen responsabilidades cada vez más concretas y decisivas. No obstante, ello presupone una maduración progresiva y una aceptación universal de las reglas. En síntesis, el consentimiento previo del Estado es actualmente necesario.

25. En lo tocante a la cuestión de la racionalización de los procedimientos establecidos de las Naciones Unidas, la delegación de Colombia es partidaria de una auténtica racionalización; considera que la fórmula del consenso no facilita el verdadero fortalecimiento de la Organización, pues el consenso es un ideal difícil de alcanzar, sobre todo con tantos y diversos intereses. De hecho, lo importante es que las decisiones y resoluciones aprobadas por mayoría se apliquen más escrupulosamente. En ese sentido, la delegación de Colombia desea que las propuestas relativas a la racionalización vayan ganando en claridad.

26. La delegación de Colombia comparte el criterio de que se utilice la experiencia y competencia de la Mesa de la Asamblea para que formule algunas observaciones para la siguiente Mesa respecto de la organización de sus trabajos, con objeto de facilitar y mejorar la organización y racionalización de los sucesivos períodos de sesiones. Suscribe igualmente el principio según el cual los órganos de las Naciones Unidas deben reunirse en la sede acordada, a menos que la mayoría de los Estados Miembros, por razones imperiosas, decida convocarlos en otro lugar.

27. Por lo que se refiere al arreglo pacífico de controversias entre Estados, la delegación de Colombia celebra el acuerdo alcanzado respecto de la posibilidad de utilizar una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas como medio para resolver las controversias, y espera que sus disposiciones tengan no sólo difusión internacional sino acogida en la práctica.

(Sr. Alzate, Colombia)

28. Para el Gobierno colombiano, el arreglo pacífico de controversias es un principio fundamental para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, consecuentemente, para fomentar entre las naciones relaciones de amistad. Ello sin duda presupone el mantenimiento y respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes de derecho internacional, así como también el interés de la comunidad internacional por crear, bilateral o multilateralmente, condiciones de observancia de la justicia. Por consiguiente, debe respetarse la primacía del derecho internacional como base insustituible de las relaciones entre los Estados.

29. En ese orden de ideas, la delegación de Colombia reitera que la Declaración de Manila contribuye al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al desarrollo de relaciones de amistad entre las naciones, al consagrar que todos los Estados arreglarán sus controversias internacionales exclusivamente por medios pacíficos. En su opinión, la Declaración todavía más eficacia si sus disposiciones se dieran a conocer por medio de seminarios y cursos especiales y si se fortaleciera su aplicación por intermedio del Secretario General, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Fiel al principio del arreglo pacífico de controversias, Colombia ha suscrito diversos tratados o acuerdos que consagran dicho principio.

30. Por último, la delegación de Colombia expresa su apoyo a la Secretaría por el valioso trabajo realizado en la elaboración de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados.

31. El Sr. SCHARIOTH (República Federal de Alemania), dice que el Comité Especial de la Carta ha justificado una vez más su reputación de órgano donde se lleva a cabo seriamente un trabajo importante. La Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera que ha elaborado demuestra que los miembros de la comunidad internacional convienen en reconocer que las Naciones Unidas y sus órganos desempeñan una función importante en la prevención de los conflictos, lo que constituye un progreso no despreciable en una esfera tan polémica como el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

32. En ese contexto, el documento de trabajo titulado "Actividades de determinación de hechos de las Naciones Unidas para contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales" (A/C.182/L.60), presentado por seis Estados, entre ellos la República Federal de Alemania, en el último período de sesiones del Comité Especial, se inspira, completándola, en la Declaración sobre la prevención, en cuyos párrafos 12, 18 y 22 figuran disposiciones sobre las actividades de determinación de hechos, pero no se limita a la prevención y se refiere a fases ulteriores de los conflictos.

33. En ese sentido, el hecho de haber elegido las actividades de determinación de hechos obedece a que, en primer lugar, para resolver los difíciles problemas que se plantean en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de las Naciones Unidas deben disponer de toda la información fáctica, como ha subrayado el Secretario General en el párrafo IV de su memoria sobre la labor de la

(Sr. Scharioth, República
Federal de Alemania)

Organización en 1989. En segundo lugar, como han demostrado recientemente los ejemplos de Kampuchea y Centroamérica, al recurso a misiones de determinación de hechos es cada vez más frecuente.

34. Sustancialmente, el documento de trabajo A/AC.182/L.60 se limita a establecer como objetivo inmediato de las misiones de determinación de hechos la obtención imparcial de la información necesaria para adoptar decisiones en el plano internacional. Las misiones de determinación de hechos no son misiones de conciliación, y al regularlas no se hace hincapié en las formas tradicionales de investigación, sino en el acopio de la información necesaria para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En su segundo párrafo, el documento hace una distinción entre dos medios fundamentales para determinar imparcialmente los hechos: el primero de ellos es el envío de una misión de determinación de hechos a las zonas de que se trate, fórmula a la que se refieren los párrafos 3 a 16, y el segundo consiste en reforzar y utilizar plenamente la capacidad del Secretario General de reunir información, tan pronto se determine la existencia de una situación potencialmente peligrosa, sin que ello entrañe necesariamente el envío de una misión a la zona pertinente. Se trata, por lo demás, de una distinción habitual.

35. La delegación de la República Federal de Alemania celebra que el documento de trabajo haya sido favorablemente acogido. Expresa su agradecimiento a las delegaciones que han formulado numerosas y pertinentes observaciones, que los autores del documento tendrán presentes. No obstante, desea hacer las siguientes aclaraciones: en primer lugar, el documento tiene por objeto formular propuestas de carácter general. Presupone la existencia de la Carta y, por consiguiente, todas sus propuestas se enmarcan en ella. En segundo lugar, cuando el Consejo de Seguridad o la Asamblea General tengan intención de enviar una misión de determinación de hechos y hayan de decidir a quién encomendarla, deberán recurrir, en principio, al Secretario General. Naturalmente, estarían en libertad de decidir otra cosa. El documento de trabajo se limita a recomendar que sea el Secretario General quien dirija normalmente esas misiones. Esa fórmula tiene la ventaja de permitir una utilización óptima de los recursos existentes y, aún más importante, de evitar demoras excesivas, pues la experiencia demuestra que muy a menudo se pierde un tiempo precioso en determinar a quién debe encomendarse una misión de determinación de hechos.

36. En tercer lugar, la propuesta que figura en el párrafo 14, cuyo fin es alentar a los Estados a considerar la posibilidad de comprometerse, mediante una declaración general unilateral, a admitir en su territorio a las misiones de determinación de hechos que se envíen con arreglo a la declaración, se inspira en el párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Podría contribuir a crear, en el plano internacional, el impulso necesario para la aceptación general y la admisión de las misiones de determinación de hechos enviadas por las Naciones Unidas.

37. En cuarto lugar, los párrafos 14 y 15 tienen por objeto dificultar un poco más, no tanto desde un punto de vista jurídico como desde un punto de vista

(Sr. Scharioth, República
Federal de Alemania)

político, la negativa a admitir una misión de determinación de hechos de las Naciones Unidas. Por consiguiente, apuntan a establecer entre los Estados y las Naciones Unidas una cooperación más estrecha que la actual.

38. La delegación de la República Federal de Alemania celebra que Checoslovaquia y la República Democrática Alemana hayan presentado un segundo documento de trabajo sobre las actividades de determinación de hechos, pero estima que dicho documento, que se remite a las normas de derecho aplicables en la materia, plantea no pocas dificultades. En primer lugar, crea un riesgo de simplificación excesiva de dichas normas, o podría privilegiar determinadas interpretaciones jurídicas en perjuicio de otras; en segundo lugar, podría paralizar un proceso en pleno desarrollo. Por lo demás, omite dos distinciones importantes, a saber, por un lado, entre el envío de una misión de determinación de hechos a la zona pertinente y el fortalecimiento de los medios de información necesarios para vigilar la evolución de las situaciones en el mundo entero, y, por otro, entre la decisión fundamental de enviar una misión de determinación de hechos y la dirección efectiva de ésta. El Consejo de Seguridad, por ejemplo, es tal vez más idóneo para decidir si conviene enviar una misión de determinación de hechos, así como el momento en que ha de enviarse, que para dirigir en la práctica dicha misión; y el Secretario General es tal vez más idóneo para dirigir las misiones que un órgano tan importante como la Asamblea General.

39. La delegación de la República Federal de Alemania se congratula igualmente de que el Comité Especial de la Carta haya llegado a un acuerdo sobre la propuesta relativa al recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas, y celebra que se recomiende a la Asamblea General que presente la propuesta a la atención de los Estados en forma de anexo a una decisión en el actual período de sesiones.

40. Ha llegado el momento de refundir los temas 141 y 146 del programa. El arreglo pacífico de controversias es parte integrante del mandato del Comité Especial de la Carta, por lo que nada justifica la elaboración de dos resoluciones independientes sobre esas cuestiones, pues, en definitiva, lo que importa no es tanto el número como el contenido de las resoluciones.

41. Por lo demás, la propuesta de elaborar un informe suplementario sobre la aplicación de la Declaración de Manila y sobre los medios de fortalecer la eficacia de dicho instrumento carece de fundamento; en efecto, lo importante es que los Estados den prueba de la voluntad política necesaria para aplicar debidamente el principio del arreglo pacífico de controversias.

42. Por último, la delegación de la República Federal de Alemania felicita al Secretario General por los progresos realizados en la elaboración de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias y manifiesta su esperanza de que ese trabajo concluya en breve plazo. Confía además en que los trabajos sobre la propuesta franco-británica relativa a la racionalización de los procedimientos de las Naciones Unidas puedan ultimarse en el próximo período de sesiones del Comité Especial.

Se levanta la sesión a las 11.25 horas.